República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00559-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte

(2020).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados

personalmente del mandamiento de pago. Los mismos guardaron

silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos

exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del

Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7745d1f287bfb6909bfd8cf9d157d932392335418d3eed1088f6c74133e73a

Documento generado en 14/07/2020 11:00:16 AM